

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, de fecha 09-11-2017, repertorio 18465, y que corresponde a ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 21 de junio de 2024 en Santiago.

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_7EQF2N-B367731**



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
 NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
 DECIMA OCTAVA NOTARIA



Rep. N° 18465 / 2017.-

O.T.: 494243.- J.R.: OSSA.- D:jzm.-

ACTA  
DE SESIÓN DE DIRECTORIO

**FUNDACIÓN HOGARES DE SAN VICENTE DE PAUL DÉCIMA REGIÓN**

En Santiago de Chile, a nueve de noviembre de dos mil diecisiete, ante mí, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, Notario Público, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, comuna de Santiago, comparece: don **RAFAEL LIRA SALINAS**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos cuarenta y ocho mil novecientos seis guión cero, con domicilio en calle Ebro número dos mil setecientos cinco, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública lo siguiente; **ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO FUNDACIÓN HOGARES DE SAN VICENTE DE PAUL DÉCIMA REGIÓN** En Santiago de Chile, a veintiséis de Julio de dos mil dieciséis, siendo las trece horas, se reúne el Directorio de la Fundación Hogares de San Vicente de Paul Décima Región, en el domicilio de Avenida Dublé Almeyda Número cuatro mil setecientos noventa y cinco, Ñuñoa, con asistencia de las siguientes personas: don Gustavo González Infante, Presidente; don José Miguel Barriga Gianolli, Vice-Presidente; don Eduardo Domínguez Covarrubias, Secretario; don Paulo Bezanilla Saavedra, Tesorero; don Diego Aguilar Izquierdo; José Gonzalo Lira Valdés y don Francisco Javier Velasco Echazarreta, Directores. Actúa como Secretario don Eduardo Domínguez Covarrubias Inicio y lectura y aprobación del acta

COPIA CERTIFICADA



20170927100522JZM



anterior: El señor Presidente del Directorio inicia la sesión agradeciendo la presencia de los señores directores y dio lectura al acta de la sesión anterior, siendo aprobada sin observaciones. **Uno. Renuncia del Señor Presidente:** don Gustavo González Infante, señaló que por razones estrictamente personales y buscando tener más tiempo para el Área de Formación Vicentina, debía renunciar a su cargo de presidente en la Fundación, seguiría participando como director. Los señores Directores por unanimidad acordaron aceptar la renuncia presentada al cargo de presidente, además agradecen por su valiosa entrega durante tantos años dedicados a proyectos e ideas que realizó durante su mandato. **Dos. Elección de nuevo Presidente:** El Directorio acordó designar como Presidente de la Fundación Hogares de San Vicente de Paul Décima Región, a don Diego Aguilar Izquierdo, quien agradece el nombramiento y confianza depositada para ejercer el cargo. **Tres. Palabras del Presidente, don Diego Aguilar Izquierdo:** El Presidente de la Fundación Hogares de San Vicente de Paul, invitó a los nuevos integrantes de este Directorio, a cumplir con la misión de la Fundación, velando por el desarrollo físico, espiritual y material de las personas mayores, del personal, familiares y voluntarios, procurando acercarlos a conocer a Dios y así dar cumplimiento a lo que encomendó el Fundador de la Sociedad de San Vicente de Paul, Beato Federico Ozanam. **Cuatro. Cargos en el Directorio:** El Presidente, don Diego Aguilar Izquierdo manifestó que de acuerdo a los cambios que han tenido lugar en el Directorio, era conveniente designar a las personas que de ahora en adelante ocuparán los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Fundación. El directorio luego de un intercambio de ideas, acordó designar como Vicepresidente de la Fundación a don José Miguel Barriga Gianolli, como Tesorero a don Paulo Felipe Bezanilla Saavedra y como Secretario a don Eduardo Domínguez Covarrubias. En estas circunstancias, el Directorio ha quedado integrado de la forma siguiente: Presidente: Diego Aguilar Izquierdo Cedula nacional de identidad numero diez millones ochocientos ochenta y tres mil trescientos sesenta y siete guión k. Vicepresidente José Miguel Barriga Gianolli Cedula nacional de identidad numero seis millones



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
 NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
 DECIMA OCTAVA NOTARIA



novecientos setenta y ocho mil novecientos once guión cero. Tesorero Paulo Felipe Bezanilla Saavedra Cedula nacional de identidad numero siete millones sesenta mil cuatrocientos cincuenta y uno guión cinco. Secretario Eduardo Domínguez Covarrubias Cedula nacional de identidad numero tres millones seiscientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta guión ocho. Director Andrés Benjamín Lagos Charme Cedula nacional de identidad numero nueve millones novecientos noventa y tres mil novecientos setenta y seis guión uno. Director Francisco Velasco Echazarreta Cedula nacional de identidad numero once millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos setenta y tres guión cinco. Director José Gonzalo Lira Valdés cedula nacional de identidad numero cinco millones doscientos tres mil cuatrocientos cuatro guión tres. Director Gustavo González Infante cedula nacional de identidad numero nueve millones ciento veinticuatro mil ciento setenta y tres guión cero. **Cinco. Designación de representante legal de la “Fundación Hogares de San Vicente de Paul Décima Región”.** Don Diego Aguilar Izquierdo expone al directorio la necesidad de reorganizar el funcionamiento de la Fundación. Explica que es necesario para claridad de los distintos organismos públicos y privados nombrar a un representante legal de la Fundación que se encuentre en la gestión diaria de la misma, todo con el fin de no entorpecer el funcionamiento general de la obra, ya que muchas veces tanto los organismos públicos como privados solicitan la actuación del representante legal y el Presidente don Diego Aguilar Izquierdo no puede comparecer por distintos motivos. El Directorio luego de un breve intercambio de ideas nombra por unanimidad a don Francisco Javier Velasco Echazarreta, C.I. once millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos setenta y tres guión cinco, como representante legal de la Fundación, para que en ausencia de don Diego Aguilar Izquierdo, actual Presidente del Directorio y de la Fundación sin que sea necesario acreditar esta ausencia a terceros, pueda representar a la Fundación, con facultades de representar a la fundación en: **Cinco.uno.** Procesos judiciales y en toda gestión judicial sea contenciosa o no

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_7EQF2N-B367731**



contenciosa o voluntaria, ante cualquier tribunal ordinario, arbitral, especial, constitucional, administrativo o de cualquier otra índole, ya sea como demandante, demandado querellante, querellado, actor civil, víctima o interviniente, y además como tercero coadyuvante, excluyente o independiente, pudiendo deducir ante ellos todo tipo de acciones, pretensiones derechos, peticiones, excepciones solicitudes o defensas, pudiendo someter a compromiso los asuntos, negocios o juicios de la fundación; designar o solicitar la designación de juez árbitro y de dar la calidad de árbitro arbitrador, de derecho o mixto, fijar sus atribuciones, señalar los plazos en que debe actuar y determinar sus remuneraciones. En el ejercicio de este poder el apoderado tendrá todas las facultades ordinarias del mandato judicial señaladas en el artículo séptimo, inciso primero, del Código de Procedimiento Civil. **Cinco.dos.** Ante la Dirección del Trabajo, así como ante Inspecciones Provinciales y Comunales del Trabajo, Unidades de Conciliación y demás departamentos u oficinas de la referida dirección, en todo tipo de materias, actos, comparendo y gestiones propias de la competencia de estas entidades, pudiendo especialmente representar a la Fundación ante fiscalizaciones, citaciones, concurrir a comparendos, reclamar administrativa y judicialmente multas o sanciones, exhibir todo tipo de documentos, efectuar descargos y toda clase de solicitudes, completar formularios y realizar denuncias y peticiones en general y dar poderes especiales para tales efectos. cincuenta y tres Ante Ministerios, Municipalidades, Ministerio de Salud, Servicios de Salud, Servicio Nacional del Adulto Mayor /Senama/, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, la Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Pensiones, Superintendencia de Salud Previsional, Administradora de Fondos de Pensiones de Cesantía, Cajas de Compensación, Servicio Nacional de Consumidor, Comisiones Médicas y demás órganos públicos o privados, haciendo valer toda clase de presentaciones, trámites y planteando toda clase de peticiones, reclamos o recursos. Se establece como limitación la de contestar nuevas

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_7EQF2N-B367731**

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
 NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
 DECIMA OCTAVA NOTARIA



demandas y la de ser notificado de nuevas demandas y solicitudes y medidas prejudiciales y querellas o denuncias de toda especie. **Seis. Revocación y Otorgamiento de Régimen de Poderes.** El Directorio acuerda por unanimidad de los señores Directores: /i/ la revocación de todos los poderes conferidos con anterioridad a esta fecha y, /ii/ el establecimiento de un nuevo régimen de poderes que consiste en la creación de una estructura de poderes que se denominarán poderes Clase A y Clase B para que sean otorgados a los distintos apoderados de la Fundación según necesidad. En consecuencia, el Directorio por la unanimidad de sus integrantes, acordó nombrar los siguientes apoderados de la Fundación otorgándoles los siguientes poderes: **Apoderados Clase A:** son nombrados como Apoderados con poderes Clase A: don Diego Aguilar Izquierdo, *diez millones ochocientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y siete - K* cedula nacional de identidad numero *(10883367-K)*, don Andrés Lagos Charme, cedula nacional de identidad numero nueve. novecientos noventa y tres mil novecientos setenta y seis guión uno; don Paulo Bezanilla Saavedra, cedula nacional de identidad numero siete millones sesenta mil cuatrocientos cincuenta y uno guión cinco; don Francisco Velasco Echazarreta, cedula nacional de identidad numero once millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos setenta y tres guión cinco; don Eduardo Domínguez Covarrubias, cedula nacional de identidad numero tres millones seiscientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta guión ocho; don José Gonzalo Lira Valdés, cedula nacional de identidad numero cinco millones doscientos tres mil cuatrocientos cuatro guión tres; don Gustavo González Infante, cedula nacional de identidad numero nueve millones ciento veinticuatro mil ciento setenta y tres guión cero; don José Miguel Barriga Gianoli cedula nacional de identidad numero seis millones novecientos setenta y ocho mil novecientos once guión cero; y doña Sirae Bae Kang, cedula nacional de identidad numero doce millones ciento dieciocho mil novecientos veintinueve guión uno. **Apoderados Clase B:** Son nombrados como Apoderados con poderes Clase B: doña María Elena de Castro Espinosa, cedula nacional de identidad numero siete millones dos mil quinientos treinta y nueve guión seis y



IA CERTIFICADA



doña María Victoria Campos Urzúa, cedula nacional de identidad numero siete millones treinta y tres mil seiscientos veintitrés guión cinco. Asimismo el Directorio acuerda entregar las siguientes facultades a los apoderados recién nombrados: **Primero: Los apoderados con poderes Clase A actuando conjuntamente dos de ellos o bien, un apoderado Clase A en conjunto con un apoderado Clase B, podrán representar a la Fundación con las siguientes facultades: /A/ Facultades de mera administración: Uno.** Celebrar contratos nominados o innominados relacionados con el fin o giro de la Fundación, tales como de confección de obra material, de administración, de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, estando facultados al efecto para suscribir contratos de arrendamientos con opción de compra y pudiendo suscribir todos los instrumentos que sean necesario para el perfeccionamientos del contrato o adicionalmente suscribir, hacer efectiva o ceder la cuota de opción de compra respectiva; contratos de abastecimiento, de presentación de servicios, de promesa, de seguro cualquiera de sus formas, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; contratos de transporte o fletamento, de depósito, de representación, comisión, correduría y, en general, realizar y celebrar actos y contratos comerciales y civiles vinculados a su fin o giro, modificarlos y ponerles término; **Dos.** Entregar y retirar bienes muebles y valores mobiliarios en custodia o en garantía y contratar y administrar cajas de seguridad y bóvedas; **Tres.** Contratar operaciones de comercio exterior y realizar todos los actos que sean necesarios para llevarlas a cabo y, en especial, realizar las gestiones relacionadas con importaciones, tanto ante instituciones bancarias, como aduanas o ante cualquier otra autoridad. Sin que la enumeración sea taxativa, los mandatarios, actuando en la forma indicada, estarán facultados para girar, retirar y endosar documentos de embarque, presentar y firmar declaraciones, juradas o simples de importación, solicitudes, cartas explicativas y cualquier documentación exigida por el Banco Central de Chile u otras



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
 NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
 DECIMA OCTAVA NOTARIA



autoridades; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales una operación ha sido autorizada y retirar del Banco Central los certificados, devoluciones, cheques y demás documentos que corresponda percibir a la Fundación; contratar acreditivos en moneda extranjera y autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier operación de comercio exterior. El mandato para actuar ante el Banco Central de Chile se entenderá vigente mientras no le sea notificada su renovación a dicho Banco por ministro de fe, salvo que ese Banco tome nota de la misma por cualquier otro medio: **Cuatro**. En todos los asuntos relacionados con marcas comerciales y propiedad intelectual, solicitar y tramitar ante las autoridades correspondientes, en especial, el Departamento de Propiedad Industrial, Departamento de Derechos Intelectuales, las obtención, renovación, modificación, prolongación; formular oposiciones y deducir demandas de nulidad de los mismos, solicitar anotaciones de licencias, formular toda clase de presentaciones, oposiciones, protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos, justificar explotaciones, solicitar testimonios, efectuar los pagos de impuestos, derechos u honorarios y anualidades; cobrar y percibir dinero, documentos y títulos o certificados, modificar las solicitudes presentadas; actuar ante los tribunales administrativos o judiciales con facultad de iniciar toda clase de acciones, desistir de la acción deducida, renunciar los recursos y los términos legales, transigir y delegar total o parcialmente este poder o ejercerlo por medio de delegados constituidos anteriormente o que constituyan en el futuro y revoquen las delegaciones; **Cinco**. Declarar, hacer, liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones; **Seis**. Retirar del Correo, del Telégrafo o de instituciones similares la correspondencia ordinaria o certificada, los giros y encomiendas dirigidos a la Fundación y percibir los valores; enviar correspondencia y carga por medio del correo o de cualquier medio de transporte; **Siete**. Representar a la Fundación sin restricciones ante todos los organismos públicos, políticos o administrativos; municipalidades; empresas

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_7E0F2N-B367731



fiscales o en las que el Estado tenga participación; Contraloría General de la República; Banco Central de Chile; Servicio de Impuestos Internos; Tesorería General de la República, Ministerios; Superintendencias; Corporaciones Públicas; Administradora de Fondos de Pensiones; instituciones de previsión; instituciones de salud previsional; autoridades del trabajo; o, ante cualquier organismo público o estatal, ya sea fiscal, semifiscal, centralizado o descentralizado, autónomo o particular, **/B/ Facultades Laborales y relacionadas con la Legislación Social:** **Uno.** Representar a la Fundación ante las autoridades administrativas del ramo y ante los Juzgados de Letras del Trabajo y en los territorios jurisdiccionales que éstos no existan, ante los tribunales de justicia que reconozcan competencia laboral con todas las facultades enunciadas en el artículo séptimo del código de Procedimiento Civil Inciso segundo; **Dos.** Dictar reglamentos internos para el personal y, en general, darles órdenes y otorgarles atribuciones para el desempeño de sus funciones. **Tres.** Representar a la Fundación en los procesos de negociación colectiva. **Cuatro.** Celebrar, convenir, modificar convenios o contratos colectivos. **Cinco.** Contratar trabajadores y servicios personales, convenir remuneraciones, honorarios y otros derechos; y poner término a los contratos respectivos; **Seis.** Celebrar contratos de trabajo y firmar sus renovaciones, poner término a dichos contratos, contratar servicios profesionales y técnicos y ponerles término; **Siete.** Fijar y modificar sueldos, salarios, remuneraciones, honorarios y otros beneficios o derechos que se asignen o convengan con los trabajadores. **/C/ Facultades Bancarias o Financieras:** **Uno.** Abrir, contratar y cerrar cuentas corriente de depósito, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza, con bancos, instituciones financieras o en cualquier otro sistema de ahorro; girar sobre esas cuentas; depositar en ellas, imponerse de los saldos; capitalizar intereses; reconocer o impugnar saldos en las cuentas corrientes; girar, sobregirar, cancelar y endosar cheques; retirar talonarios de cheques y otros documentos de bancos o instituciones financieras; **Dos.** Girar, suscribir, aceptar, endosar en



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
 NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
 DECIMA OCTAVA NOTARIA



dominio, cobro o garantía, descontar, revalidar, prorrogar, reacceptar, hacer protestar y negociar en cualquier forma que proceda cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de porte, pólizas y, en general, cualquier documento mercantil o bancario, sea al portador, a la orden o nominativo y ejercer las acciones que respecto de dichos documentos corresponden a la Fundación. **Tres.** Entregar y retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo, contratar y cancelar boletas de garantía y de seguro; otorgar comisiones de confianza a bancos e instituciones financieras. ID/ Facultades Judiciales: Representar judicialmente a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, especialmente las de desistirse en primera o segunda instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. **Segundo:** Los Apoderados Clase A actuando conjuntamente dos de ellos estarán además facultados para: IE/ Facultades de Libre Disposición de Bienes: **Uno.** Comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, bonos letras de cambio, pagarés, debentures, y cualquier otra clase de valores mobiliarios; **Dos.** Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo; **Tres.** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósitos; **Cuatro.** Ceder y aceptar cesiones y actuar con las más amplias facultades en el mercado de capitales; **Cinco.** Comprar y vender vehículos motorizados, suscribiendo en representación de la Fundación toda la documentación relativa a la transferencia de dominio e inscripciones correspondientes; **Seis.** Gravar los bienes sociales, en especial, aquellos a que se refieren los numerales anteriores, con servidumbres, usufructos, prohibiciones, prendas de toda clase u otros gravámenes, con o sin cláusula de garantía general, según proceda; aceptar a favor y en contra de la Fundación gravámenes, y alzarlos, cancelarlos, dividirlos o posponerlos; **Siete.** Aceptar

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_7EQF2N-B367731**





fianza y solidaridad en favor de la Fundación; pactar cláusulas penales; **Ocho.** Cobrar y percibir todo lo que Judicial o extrajudicialmente se adeude a la Fundación a cualquier título y por cualquier persona natural o jurídica; otorgar finiquitos y cancelaciones; ejercitar, aceptar o renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, y similares, reconocer deudas y obligaciones; novar obligaciones; dar prórrogas y esperas; exigir rendiciones de cuentas aprobarlas y objetarlas; remitir; compensar; transigir; aceptar y hacer daciones en pago; rescindir, terminar, revocar, dejar sin efecto y resciliar contratos celebrados por la Fundación; reconocer deudas y obligaciones y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Fundación; **Nueve.** Transferencia de marcas comerciales y derechos de propiedad intelectual; **Diez.** Concurrir a la constitución de toda clase de Fundaciones de corporaciones, asociaciones gremiales y de cooperativas, incorporarse a las ya existentes. Asimismo, concurrir a la modificación, fusión, transformación, división, disolución y liquidación de aquéllas en que la Fundación forme parte, retirarse de ellas; representar a la Fundación con voz y voto en las Juntas y en todos los demás órganos de las Fundaciones o entidades de que forme parte o tenga interés. **/F/** Facultades para dar Poderes y Delegaciones: Dar poderes generales o especiales, delegar el poder en todo o en parte y revocar dichos poderes o delegaciones. **Siete. Declaración.** El otorgamiento de estos mandatos revoca los existentes con anterioridad. **Ocho. Escritura Pública.** El Directorio, por unanimidad, acordó facultar a don Francisco Velasco Echazarreta o al abogado don Rafael Lira Salinas, para que actuando cualquiera de ellos, indistinta y separadamente, reduzca a escritura pública, todo o parte de esta acta, entendiéndose facultados para ello una vez firmada por el señor Presidente y un Director. Se levanta la sesión a las quince horas. Firmado por. Diego Aguilar Izquierdo, Andrés Benjamín Lagos Charme, Paulo Felipe Bezanilla Saavedra, Francisco Velasco Echazarreta, Eduardo Domínguez Covarrubias, José Gonzalo Lira Valdés, Gustavo González Infante y José Miguel Barriga Gianoli. Conforme. En

COPIA CERTIFICADA

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA



comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente

instrumento.- Se otorga copia.- Doy fe.- *En Fe Pública: "10883367-K",  
no vale. "Entre otros" diez mil ochocientos ochenta y tres mil  
trescientos sesenta y siete - K"; del*



RAFAEL LIRA SALINAS

Julian Miranda Osses  
Archivo Judicial De Santiago

*ante*  
*[Signature]*



COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto  
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_7EQF2N-B367731

Repertorio : 10465/17  
J. Registro : M.A.O.F.  
Digitador : jzm  
Asistente : N.A.  
N°de Firmas : 1  
N°de Copias : 3  
O.T. : 494243



20170927100522JZM

**APROBADO**  
Por Dnaranjo UAF fecha 10:13 , 21/06/2024